



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 15-10-2025

Segunda Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 1 Temporada: 2025-2026 JORNADA:6 (12-10-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

BARREDA GARCIA, SARA (RC Deportivo de La Coruña "B")
De La Sias Lopez, Alejandra "DE LA SIAS" (Club Atlético de Madrid "C")
Gomez Cazurro, Adriana "GOMEZ" (Club Atlético de Madrid "C")
AYMERICH BATANERO, MARIA (Madrid CF Femenino "B")
RODRIGUEZ CARABALLO, AYURE "RODRIGUEZ" (Olímpico de León)
AROSTEGUI LOPEZ, IRATI "AROSTEGI" (SD Eibar "B")

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

RICO BELLO, MARTA "RICO" (RC Deportivo de La Coruña "B")
CALDERON MORENO, ESTHER (Real Racing Club de Santander)
ALBIOL GARGALLO, ANDREA (Olímpico de León)
PAZOS AMORES, ABRIL (Real Sporting de Gijón)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

D'HOOGHE, ESTEE ISABELL O "D'HOOGHE" (Club Atlético de Madrid "C")
BLANCO GUTIERREZ, CLAUDIA "CLAUDIA" (Olímpico de León)
CEBERIO AGUINAGA, MARIA VICTORIA "CEBERIO" (Bizkerre Club)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

REDRUELLO FERNÁNDEZ, PAULA "REDRUELLO" (RC Deportivo de La Coruña "B")
FERNANDEZ GROBA, NARA "FERNANDEZ" (RC Celta de Vigo)
JIMENA VIOR, PAULA (RC Celta de Vigo)
VALLADOLID SÁNCHEZ, MIRIAN (Real Racing Club de Santander)
CUERVO-ARANGO CORUJEDO, MARIA "MARÍA" (Olímpico de León)
Bordagaray Casado, Ane "BORDAGARAY" (Athletic Club "B")
AYUSO FUENTES, LUCIA "LUCIA" (Real Avilés Industrial)
CORREDOR PUENTE, AINHOA "CORREDOR" (Real Sporting de Gijón)
PEREIRA ROCHA, NOELIA "PEREIRA" (Atlético Villalonga Fútbol Femenino)
GARCIA GOMEZ, SARA "GARCIA" (Atlético Villalonga Fútbol Femenino)
ROSIGNOLI, SYRIA (Atlético Villalonga Fútbol Femenino)
AMUCHASTEGUI MUGURUZA, ANE "AMUTXASTEGI" (SD Eibar "B")
BERISTAIN EIZAGUIRRE, MAREN "BERISTAIN" (SD Eibar "B")

2.- SUSPENSIÓN

MOTRIL RAEZ, ANA MARIA (Madrid CF Femenino "B")

1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)

ROSIGNOLI, SYRIA (Atlético Villalonga Fútbol Femenino)

1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 15-10-2025

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

GARCIA POL, PABLO JOSE (Madrid CF Femenino "B")	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
NIETO PRIETO, SERGIO (Real Sporting de Gijón)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 15-10-2025

Segunda Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 2 Temporada: 2025-2026 JORNADA:6 (12-10-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

MIRALLES MARTINEZ, NATALIA "NATALIA" (Levante UD "B")
BALLESTEROS ESTESO, ANDREA "BALLESTEROS" (Dinamo Guadalajara)
RODRÍGUEZ ABELLA, CLAUDIA "RODRIGUEZ" (Dinamo Guadalajara)
ROYO SANJUAN, LAURA "ROYO" (SD Huesca)
CALDERON CASTILLO, MARIA "CALDERON" (SD Huesca)
GARRIDO MUÑOZ, VANESSA "GARRIDO" (Futbolellas CFF-Torrejón)
DELGADO TACORONTE, MARIA ELENA (CD Argual)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

SANCHEZ GONZALEZ, SAMARA "SANCHEZ" (CD Argual)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

CERVERA ORTIZ, IRUNE "CERVERA" (Levante UD "B")
RAMOS CAPON, CRISTINA "RAMOS" (Zaragoza Club de Fútbol Femenino)
ARNAS ESTERUELAS, IRIS "ARNAS" (SD Huesca)
CARMONA ORTIZ, LUCÍA "CARMONA" (FC Ona Sant Adrià)
MAILLO SANCHEZ, JÚLIA "MAILLO" (FC Ona Sant Adrià)
CARNÉ ARRONDO, AINARA "CARNE" (SE AEM "B")
DOMINGUEZ DURAN, IRENE (Futbolellas CFF-Torrejón)

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

GARCIA AROCHA, CINDY (CD Argual)

1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

ROLDAN CALVO, CARLOS (Zaragoza Club de Fútbol Femenino)

1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Zaragoza Club de Fútbol Femenino

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Zaragoza CFF, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "EXPULSIONES", que:

"- Zaragoza Club de Fútbol Femenino: En el minuto 80 el técnico ROLDAN CALVO, CARLOS fue expulsado por el siguiente motivo: Retrasar la reanudación del juego impidiendo sacar de banda a una jugadora del equipo adversario.

SEGUNDO.- Por el Zaragoza CFF se presenta escrito de alegaciones con prueba videográfica, manifestado que



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 15-10-2025

“... En el video adjunto al presente escrito se puede observar como el técnico expulsado, en el momento que estaba ejerciendo sus funciones como primer entrenador, dado que es el único que puede estar dando indicaciones a sus jugadoras de pie, estando situado en la zona del banquillo, en el momento que el colegiado sanciona una el único gesto que el entrenador realiza es coger el balón pensando que el fuera de banda lo realiza la jugadora de la SD Huesca y que va a ser una jugadora del Zaragoza CFF la que se va disponer a efectuar el saque de banda. Tal es así que la propia jugadora de la SD Huesca, como se puede observar, pensaba tal y como se aprecia en el vídeo se disponer a retrasar su línea para defender el saque de banda. Cuando el técnico se levanta de recoger el balón y mira a la línea se da cuenta de que ha señalado fuera del Zaragoza CFF en lugar de la SD Huesca. En el momento en el que la jugadora del SD Huesca se dirige al técnico, ésta recupera el balón sin más oposición por parte de éste y es en ese momento cuando en el colegiado expulsa al entrenador ...”.

Aduce la existencia de “error material y desproporcionalidad en la Calificación”, señalando que “... El Club reconoce que en la acción de entrenador D. Carlos Roldán pueda apreciarse la acción descrita, si bien fue una reacción instantánea y sin malicia, en un contexto de protesta por una decisión arbitral previa que afectaba al desarrollo del juego en un momento crucial del partido (minuto 80 con el marcador 1-0). Sin embargo, consideramos que la sanción de expulsión directa es desproporcionada y constituye un error en la aplicación de la norma al no haber intencionalidad ni agravante en su conducta”.

Concluye solicitando que se deje “... sin efecto la expulsión del Sr. Roldán en el minuto 80 o subsidiariamente sancione con una tarjeta amarilla o aplique la sanción más leve tanto en cuantía económica como en no imponer sanción de suspensión de partidos al técnico por carecer de intencionalidad ni de ningún agravante”.

TERCERO. - El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”. Asimismo, y en el mismo sentido el artículo 137.2 determina que “Las consecuencias disciplinarias de las referidas expulsiones podrán ser dejadas sin efecto por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto”.

Se recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD, “han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Asimismo, el TAD en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) explica que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea.

CUARTO. - Analizada la prueba videográfica aportada, se observa que sale el balón por la línea de banda justo donde está de pie el entrenador ulteriormente expulsado, que se agacha, coge el balón y sujetándolo entre su pecho y el brazo, se pone de espaldas al terreno de juego junto a una jugadora del equipo rival, que le arrebató el balón.

Las imágenes de la jugada por tanto son compatibles con el relato arbitral contenido en el acta, tratándose en efecto de una acción consistente en “... Retrasar la reanudación del juego impidiendo sacar de banda a una jugadora del equipo adversario ...”. De tales imágenes no puede deducirse que sucedieran las cosas de un modo diferente, prevaleciendo la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral, y que exige que se despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en este caso.

No corresponde a este órgano disciplinario valorar otro tipo de circunstancias como si esto sucede en un momento determinado del encuentro y no en otro, si existe intencionalidad, malicia, o si se da la acción en “un contexto de protesta”, pues como señala el apartado 3 del artículo 118 del Código Disciplinario de la RFEF, “La aplicación e interpretación de las reglas del juego será competencia única, exclusiva y definitiva de los/as árbitros/as, sin que los órganos disciplinarios federativos puedan conocer de las mismas”.

Procede asimismo recordar que de acuerdo con la Resolución de 6 de febrero de 2025 (Expediente núm. 29/2025) del TAD “... debe reiterarse, una vez más lo ya manifestado por este Tribunal Administrativo del Deporte en diversas ocasiones (i.e., Expediente núm. 297/2017), en el sentido de que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 15-10-2025

Por todo lo anterior, la conducta de D. Carlos Roldán Calvo encaja el artículo 121.1 del Código Disciplinario de la RFEF, cuando dispone que “La expulsión directa durante el transcurso de un partido acarreará la imposición de la sanción de suspensión durante, al menos, un partido, salvo que el hecho fuere constitutivo de infracción de mayor gravedad, con la accesoria pecuniaria correspondiente”.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del Zaragoza CFF y, en consecuencia, **RESUELVO**:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 80 a D. Carlos Roldán Calvo, sancionándole con un encuentro de suspensión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 15-10-2025

Segunda Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 3 Temporada: 2025-2026 JORNADA:6 (12-10-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

VIZCAINO ALONSO, MARIA (Sección Deportiva Fundación Real Betis Balompié "B")
Rodríguez Miranda, Daniela "RODRIGUEZ" (CF Unión Viera)
ALEMAN FALCON, CRISTINA "ALEMAN" (CF Unión Viera)
CAPO BONNIN, CLARA "CAPO" (CF Unión Viera)
PLACERES ARTILES, ARISLEYDA DEL PINO (CF Unión Viera)
PEREZ MARRERO, THAIS (Guinguada Apolinario CD)
LOPEZ GARCIA, MARINA (Guinguada Apolinario CD)
GARCIA LOPEZ, JOANA (Guinguada Apolinario CD)
MARTINEZ DELGADO, MEIBILIN MELIZA "MARTINEZ" (Cacereño Femenino Atlético)
MORRELL, MAYA ANNE SUSAN (Cacereño Femenino Atlético)
PEREZ SERRANO, SARA (Cacereño Femenino Atlético)
Chaves Gonzalez, Amanda (Sportextremadura CD)
CRUZ MARTINEZ, KIMBERLY XINA (CD Getafe Femenino)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

RUIZ LOPERA, JANIRA "RUIZ" (Córdoba CF)
MORENO GONZALEZ, DANNA VALENTINA (Guinguada Apolinario CD)
QUINTANA HERNANDEZ, RAQUEL (Guinguada Apolinario CD)

Por perder deliberadamente el tiempo

GARCIA SANCHEZ, MANUELA "GARCIA" (CF Unión Viera)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

VAZQUEZ NUÑEZ, PAULA "VAZQUEZ" (Sección Deportiva Fundación Real Betis Balompié "B")
HORTELANO ANTON, ANA (CDB Futbol Femenino Olympia Las Rozas)
Gamero Gonzalez, Lucia "GAMERO" (Córdoba CF)
KOEHLER DE SOTOMAYOR CANSINO, GLORIA (Córdoba CF)
MOLINA SANCHEZ, PATRICIA "MOLINA" (Granada CF "B")
CRESPO MONTERO, EMMA (CD Juan Grande)
MARTINEZ SANCHEZ, JULIA (CD Juan Grande)
LOPEZ HURTADO, AINHOA "LOPEZ" (C.D. Femarguin Spar Gran Canaria)
ARTILES VALENZUELA, AROA (C.D. Femarguin Spar Gran Canaria)
GOMEZ ACEVEDO, WANDA CHARIMAR (C.D. Femarguin Spar Gran Canaria)

2.- SUSPENSIÓN

MORCUENDE BARRAGAN, ADRIANA
"MORCUENDE" (CF Pozuelo de Alarcón)

2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)

PEREZ GONZALEZ, MARIA (CF Unión Viera)

2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 15-10-2025

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

GUILLEN CUEVAS, SERGIO (Córdoba CF)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Córdoba CF

Este órgano disciplinario ha tomado conocimiento de lo consignado en el acta arbitral del encuentro disputado el pasado día 12 de octubre de 2025 entre el Club Guiniguada Apolinario CD y el Córdoba CF, correspondiente a la sexta jornada del Grupo 3 del Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación de Fútbol Femenino, donde consigna el árbitro del encuentro lo siguiente:

“CÓRDOBA CF: Al finalizar el partido y en la zona de vestuarios, una persona identificada por su cuerpo técnico como el analista del equipo, que además portaba la misma equipación que el propio cuerpo técnico, se dirige a mí en los siguientes términos: “que pasada, que diste una prórroga o que” ...”.

De conformidad con lo previsto en la letra b) el artículo 22.1 del Código Disciplinario de la RFEF, “al tener conocimiento sobre una supuesta infracción de las normas deportivas, el órgano disciplinario competente para incoar el expediente podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de dictar la providencia en que se decida la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones”.

En mérito a todo lo anterior, este Juez Disciplinario Único acuerda la práctica de información reservada a fin de esclarecer los hechos producidos, y a tal efecto, acuerda:

Dar traslado del presente acuerdo al Córdoba CF para que en el plazo de tres días identifique a la persona de su cuerpo técnico a que se refiere el acta del encuentro y alegue lo que a su derecho convenga.

C.D. Femarguin Spar Gran Canaria

Visto el apartado 6 del acta arbitral del referido partido en el que se hace constar que “*La segunda parte del encuentro comenzó con un retraso de 4 minutos debido a que ambos equipos retrasaron su salida al terreno de juego*”, procede **reiterar** al CD GETAFE FEMENINO, y **recordar** al CD FEMARGUIN SPAR GRAN CANARIA” la obligación que viene impuesta a los equipos respecto del escrito cumplimiento del horario oficial establecido para el inicio de los encuentros, en el desarrollo de sus dos tiempos, requiriéndose que extreme su diligencia adoptando las medidas necesarias para su debido cumplimiento en los partidos que dispute.

CD Getafe Femenino

Visto el apartado 6 del acta arbitral del referido partido en el que se hace constar que “*La segunda parte del encuentro comenzó con un retraso de 4 minutos debido a que ambos equipos retrasaron su salida al terreno de juego*”, procede **reiterar** al CD GETAFE FEMENINO, y **recordar** al CD FEMARGUIN SPAR GRAN CANARIA” la obligación que viene impuesta a los equipos respecto del escrito cumplimiento del horario oficial establecido para el inicio de los encuentros, en el desarrollo de sus dos tiempos, requiriéndose que extreme su diligencia adoptando las medidas necesarias para su debido cumplimiento en los partidos que dispute.